

RESOLUCION CONJUNTA 810/2020
MINISTERIOS DE SALUD PÚBLICA Y GOBIERNO

Obligaciones para aquellas personas que ingresen por cualquier medio de transporte y lugar al territorio provincial.

Del: 14/04/2020; Boletín Oficial 14/04/2020

VISTO: Las medidas de prevención y control del Coronavirus - COVID 19 - dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y la consiguiente declaración de Emergencia Epidemiológica y Sanitaria decretada oportunamente por el Sr. Gobernador mediante Decreto N° 330/20, como la correspondiente aprobación del protocolo para repatriación de aquellos residentes del territorio de la Provincia que se encuentren fuera del ámbito provincial - Decreto N°472/20 -;

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, se amplía la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el Coronavirus COVID -19, por el plazo de un (1) año, facultándose a la Autoridad Sanitaria a disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario;

QUE, la Provincia de Misiones a través del Decreto N° 330/20 ha declarado la Emergencia Epidemiológica y Sanitaria, por el término de ciento veinte (120) días en todo el territorio provincial, encomendando la prevención y control del dengue y del coronavirus COVID - 19 y la adopción de las medidas necesarias para llevar a cabo las acciones sanitarias pertinentes;

QUE, en el Decreto Provincial citado se instruye a todas las demás dependencias de la Administración a colaborar activamente en las tareas de prevención y control;

QUE, por Decreto Provincial N°472/20 en consonancia a lo expuesto precedentemente, se aprobó el protocolo para repatriación de aquellas personas residentes del territorio de la Provincia que se encuentren fuera del ámbito provincial;

QUE, resulta necesario y conveniente extremar las medidas de seguridad respecto a aquellos residentes de ésta Provincia que ingresen al territorio provincial a partir de la presente a los efectos de tener un mayor y eficaz control sanitario de los mismos;

QUE, ante la propagación del virus COVID -19 en los países de la región y en las diferentes provincias del país, es prudente ir ampliando los niveles de seguridad a los efectos de tener un mayor control de aquellas personas que ingresen al Territorio Provincial por cualquier medio de transporte y lugar, y así poder contrarrestar posibles casos en la provincia;

QUE, con la presente se pretende establecer medidas efectivas para garantizar y velar por la salud de toda la población misionera; tomando, las medidas correspondientes a los efectos de evitar un posible contacto y circulación del virus COVID -19 en la provincia;

QUE, también es dable destacar que en estos momentos de crisis, de incertidumbre en cuanto al tiempo en que durarán las medidas para enfrentar ésta pandemia, se considera prudente que los habitantes que ingresen al territorio de la Provincia se hagan cargo de todos los gastos que demanden mientras dure el tiempo de la cuarentena, bajo el estricto control y seguimiento por parte de las autoridades sanitarias, en razón de que los recursos del estado provincial están afectados de manera prioritaria a las necesidades sociales,

sanitarias, educativas ocasionadas por la Pandemia Covid -19;

POR ELLO:

LOS MINISTROS SECRETARIOS DE SALUD PÚBLICA Y GOBIERNO

EN FORMA CONJUNTA

RESUELVEN:

Artículo 1º: ESTABLECER las siguientes obligaciones para todas aquellas personas que ingresen -salvo excepciones establecidas- por cualquier medio de transporte y lugar al territorio provincial a partir de la fecha de la presente; las que deberán dar estricto cumplimiento al respecto, a saber:

a) Previo al ingreso, deberán presentar una declaración jurada que será suministrada por las autoridades de control y/o someterse a los mecanismos electrónicos de geolocalización que en un futuro pudieran establecerse;

b) Al momento del ingreso, se someterán al control de los signos vitales y/o pruebas diagnósticas aleatorias;

c) Se deberán hospedar en los hospitales de campaña, hospedajes, hoteles o cabañas o donde lo establezcan e indiquen las autoridades sanitarias o de seguridad;

d) Una vez asignado el lugar por las autoridades, deberán realizar el periodo de aislamiento social preventivo obligatorio hasta completar los 14 días desde su ingreso a la provincia, independientemente del resultado negativo del muestreo;

e) Todos los gastos que demanden el tiempo del aislamiento estarán a cargo exclusivamente de las personas afectadas a la misma, a saber: Hisopados, alojamiento, alimentación y/o cualquier otra erogación que demande.

Art. 2º: En caso que las personas ingresantes, antes o después de ser hospedadas, se resistan o desobedezcan las obligaciones establecidas en la presente y en el Decreto 472/20, serán denunciados por el delito de Resistencia a la Autoridad (Art. 239 CPA), por violación al Art. 205 CPA y/o por todos aquellos delitos que pudieran encuadrar tales incumplimientos. Ello, sin perjuicio de la multa pecuniarias equivalente a 300 UF (precio nafta súper Premium - Automóvil Club Argentino -), de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 74/20, registro del Ministerio de Gobierno;

Art. 3º: AQUELLOS Misioneros que por circunstancias especiales - fuerza mayor o imprevistos al momento de la puesta en vigencia del DNU 297/20 - se encontraren fuera del territorio provincial a los fines del presente deberán ponerse en contacto a los tel. 011-6236-0836 y/o con la casa de Misiones a fin de realizar un padrón y poder evaluar prioridades, viabilidad y expedir la autorización correspondiente para el regreso ordenado.

Art. 4º: EXCEPTUASE de lo dispuesto en el presente a los choferes y personal de apoyo de los servicios de transporte y logística - salvo aquellos que hayan transportado a las personas que regresan a la provincia conforme este decreto - seguridad, sanidad, correo, pacientes que sean asistidos por el sistema público provincial y los que en el futuro se establezcan.

Art. 5º: EL procedimiento establecido en los artículos anteriores es aplicable sin perjuicio de las eventuales consecuencias jurídicas dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional 297/20 y demás normativas, que imponen el aislamiento social preventivo y obligatorio para todos los argentinos, y que, eventualmente, podría corresponder a quienes ingresen a territorio provincial.

Art. 6º: APRUEBASE el formulario de Declaración Jurada de Salud e Ingreso que como Anexo Único forma parte de la presente.

Art. 7º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Cumplido. ARCHIVESE.-

ALARCÓN - PÉREZ

ANEXO